

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZÁLEZ madre de la menor LAURA SOFÍA BURGOS PASTRANA

Ejecutado: GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA  
Rad. No. 2020-00049-00

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada en debida forma, aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P, se libraré el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretarán las medidas cautelares pedidas por la ejecutante. Por lo diserto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor GUILLERMO RUBEN BURGOS PASTRANA, identificado con la CC. No. 15.705.092 a favor de la menor LAURA SOFÍA BURGOS PASTRANA, quien estará representado por su madre la señora DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZÁLEZ, por la suma de (\$2.450.000.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: Previo a decretar la medida respectiva de la salida del país del demandado, requiérase a la parte demandada para que se sirva aportar copia en dos caras de la cedula de ciudadanía del demandado.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones o cualquier concepto que reciba el señor GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA, identificado con la CC. No. 15.705.092, como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Oficiése lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: Reconózcasele personería a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO como apoderada judicial de la señora DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZÁLEZ en ejercicio de las facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CAC  
OFICIO No 0323

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR  
En ESTADO No 41 de 10 MAR. 2020  
se notifica a las partes el presente auto, conforme  
al Art. 295 del C. G. P.  
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario